

REF: RETROTRAE EN PARTE CONCURSO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°276 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

RES. EXENTA N° 207

Santiago, 16 MAR. 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; Resolución Exenta RA 215067/120/2021; en la Resolución Exenta N° 276 de 28 de diciembre de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana, por la cual se autorizó el llamado a concurso público; en el correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022 de la jefa de la Unidad de Adopción Metropolitana de este servicio y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 2020, de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

2° Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3° Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a



resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley.

8° Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N° 276 de 28 de diciembre de 2021 que autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 13 psicólogos y 13 asistentes sociales, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.

9° Que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la resolución señalada en el anterior considerando, el concurso consta de varias etapas, siendo una de estas, la "Preselección" en virtud de la cual, un *"profesional de la UADOP a cargo procederá a revisar los antecedentes curriculares de los/las postulantes, debiendo constatar si reúnen todos los requisitos exigidos y si acompañan los documentos requeridos para certificar tales exigencias. De igual forma, se deberá corroborar, a través de la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación que el/la postulante, efectivamente no presenta inhabilidades para trabajar con menores de edad.*



Una vez realizada la evaluación curricular, se informará a los profesionales preseleccionados la fecha de entrevista, la cual se realizará en forma presencial en la Unidad de Adopción Regional respectiva, o por medio de reunión online."

10° Que, uno de los documentos a adjuntar en la etapa de revisión curricular consiste en el *"Certificado de título o fotocopia autorizada del mismo."*

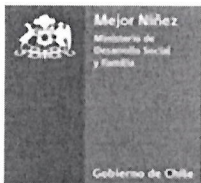
11° Que, conforme a cronograma, se llevó a efecto la evaluación curricular indicada y se preseleccionaron a los postulantes que cumplían con los requisitos, publicándose los resultados en el portal web <https://www.mejorninez.cl/adopcion.html>

12° Que, la postulante Mónica Patricia Monje Lutjens no fue preseleccionada por cuanto se consideró que su certificado de título no era fotocopia autorizada.

13° Que, posteriormente y mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022, la encargada de la Unidad de Adopción Metropolitana de este servicio informa, en lo medular, que hubo una mala apreciación del certificado presentado por la postulante, por cuanto el mismo es autorizado a través de firma electrónica avanzada y código QR, cuestión que es corroborada por la Unidad Jurídica Metropolitana y, por lo mismo, correspondía que la postulante en cuestión avanzara en el proceso de selección.

14° Que, el artículo 56 de la ley 19.880 que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, dispone que: *"La autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto"*, así mismo el artículo 52 de la mentada ley prescribe que: *"Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"*, supuestos fácticos todos que, como fluye de los antecedentes tenidos a la vista, se cumplen en la especie.

15° Que, por todo lo anterior, se hace necesario corregir el actual concurso, a fin de que la postulante en comento pueda continuar con la próxima etapa, habida consideración que si cumplió con todos los requisitos curriculares establecidos en los lineamientos administrativos de postulación.



RESUELVO:

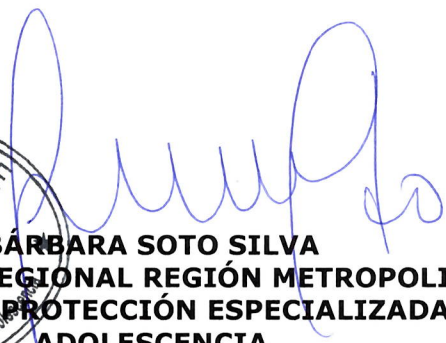
1° Retrotráigase el concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 13 psicólogos y 13 asistentes sociales, aprobado mediante Resolución Exenta N° 276 de 28 de diciembre de 2021 solo respecto de la postulante Mónica Patricia Monje Lutjens, RUN: 9.945.524-1.

2° Pase la postulante indicada a la siguiente sub etapa del concurso, denominada "entrevista individual" conforme al numeral 2.3 de los lineamientos administrativos y que será llevada a efecto por la Unidad de Adopción Metropolitana de este servicio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución Exenta.

3° Manténgase todo lo obrado en el concurso público, con excepción de lo indicado en los 2 resuelvos precedentes.

4°: Publíquese la presente resolución, así como la nueva nómina de preseleccionados, en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



BÁRBARA SOTO SILVA
DIRECTORA REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA


CPR

Distribución:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de la Región Metropolitana (c/c a Unidad de Adopción)
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes.